



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	ZOLIA ROSA QUILES PACHECO
RADICACIÓN:	444303184001-2014-00027-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede de oficio el despacho a dar aplicación a lo normado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 dentro del presente proceso, a través del cual se decretó la interdicción del señor CARLOS ARTURO QUILEZ PACHECO, por discapacidad mental absoluta.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 6 de la ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

El artículo 56 de la precitada Ley, establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de dicha ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a su promulgación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

CASO CONCRETO

La señora ZOLIA ROSA QUILES PACHECO a través de apoderado judicial presentó demanda de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta del señor CARLOS ARTURO QUILEZ PACHECO, la cual fue admitida con auto del 24 de febrero de 2014, imprimiéndole el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Título XXII, Capítulo 1, artículo 649 y ss del C. de P. C.

Una vez evacuado el trámite de rigor, en sentencia de fecha 21 de octubre de 2014, este despacho dispuso:

PRIMERO: DECLARAR la interdicción provisoria del señor CARLOS ARTURO QUILEZ PACHECO, de condiciones personales y civiles establecidas en autos.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora ZOLIA ROSA QUILES PACHECO, como CURADORA o CURADORA PROVISORIA del señor CARLOS ARTURO QUILEZ PACHECO, en los términos del artículo 659 del C. de P. C.

TERCERO: NOTIFIQUESELE, esta providencia al público en la forma establecida en el numeral 8" del artículo 659 del C. de P. C.

(...)

Desarrollado hasta ahí el trámite y conforme las normas traídas a colación, se hace necesario citar al señor CARLOS ARTURO QUILEZ PACHECO y a la señora ZOLIA ROSA QUILES PACHECO, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos en atención a la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la interdicción decretada al señor CARLOS ARTURO QUILEZ PACHECO, mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2019.

SEGUNDO: COMUNIQUESE, esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que haga la inscripción correspondiente.

TERCERO: CITAR al señor CARLOS ARTURO QUILEZ PACHECO y a la señora ZOLIA ROSA QUILES PACHECO, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos en atención a la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez